



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

112-D-11
OD 1707

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° - Sustitúyase el artículo 1° de la ley 20.888, por el siguiente:

Artículo 1°: Todo afiliado al sistema nacional de previsión o a cualquier caja o sistema de previsión especial que esté afectado de ceguera tendrá derecho a gozar de jubilación ordinaria a los cuarenta y cinco (45) años de edad y/o veinte (20) años de servicio.

Art. 2° - Sustitúyase el artículo 4° de la ley 20.888, por el siguiente:

Artículo 4°: Cuando se recupere la vista, el tiempo de ceguera se computará como años de servicio. En este caso, seguirá gozando del beneficio jubilatorio hasta seis (6) meses después de haber recuperado la vista.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.